



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2698

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo comunicación identificada con el radicado No. 2008ER1999 del 16 de enero de 2008 de la Secretaría General de Inspecciones, en la cual informa que la Querrela No. 113/04 fue archivada a favor de la empresa INDUSTRIAS CANGURO, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones de la citada, ubicada en la calle 35 No. 45-81, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de establecer si efectivamente la empresa INDUSTRIAS CANGURO dio cumplimiento a lo ordenado por esta Entidad según Concepto Técnico No. 3722 del 23 de abril de 2007.

La visita en comento fue realizada el 1 de febrero de 2008 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 4001 del 25 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 4001 del 25 de marzo de 2008, son los siguientes:



"(...)

4. ASPECTOS DE INTERÉS AMBIENTAL

En la siguiente tabla se evalúan los parámetros tenidos en cuenta en la actividad de Elaboración de marcos de bicicletas.

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores. Según el artículo 40 del 02/82.	X		Pintura: En la sección de pintura se encuentran dos extractores uno al lado lateral que desemboca en un tanque de agua y otro al frente que posee un ducto de emisión que sobresale de las viviendas más cercanas. El primer ducto de la cabina de pintura no es de 15m pero cumple con el artículo 17 de la resolución 1208 de 2003 en cuanto posee la infraestructura necesaria para asegurar la correcta dispersión de gases vapores partículas y olores.
Posee sistemas de extracción de emisiones de vapores y olores para los procesos	X		Pintura: en la cabina de pintura se encuentran 2 extractores.
✓ Se perciben olores al exterior del establecimiento		X	Durante la visita no se percibieron olores ofensivos, y según testimonio del querellante a partir de los cambios realizados no volvieron a percibir olores provenientes de este inmueble.
Cuenta con áreas específicas para los procesos	X		Pintura: Cuenta con un cuarto para pintar que está abierto en uno de sus lados; posee dos extractores.
Posee dispositivos de control emisiones.		X	Pintura: El sistema de control consiste en un extractor que atrapan las partículas de pintura. Luego, las emisiones son conducidas a un tanque de agua en donde se hacen burbujear para atrapar los restos de pintura.
✓ Realiza actividades del proceso productivo en el espacio público.		X	No existe evidencia de que se realice actividad en el espacio público.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa INDUSTRIAS CANGURO no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.



6.2 *INDUSTRIAS CANGURO* dio cumplimiento al requerimiento basado en el concepto técnico No. 3722 de abril del 2007.

6.3 *INDUSTRIAS CANGURO* cumple el artículo 11 parágrafo 1 de la Resolución 1208 del 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 4001 del 25 de marzo de 2008, la empresa *INDUSTRIAS CANGURO*, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que la actividad que desarrolla no se encuentra reglamentada dentro de las actividades que requieren permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que no tiene fuentes de combustión externa, de conformidad con la Resolución 619 de 1997.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa da cumplimiento a las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, preceptúa:

"...Artículo 11. Plazo para la adecuación de los puntos de descarga: Toda fuente, industria, actividad u obra que posea ductos para la emisión de contaminantes a la atmósfera en el perímetro urbano del Distrito Capital, deberá adecuar sus ductos o chimeneas de forma tal que cumpla con la altura mínima establecida en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Las fuentes de ventilación industrial, deberá adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que se aseguren adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes..."

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

 - 2 6 9 6

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de contaminación ambiental identificada con el Concepto Técnico No. 12942 del 16 de noviembre de 2007 a nombre de la empresa INDUSTRIAS CANGURO, ubicada en la calle 35 No. 45-81, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor URIEL MÁSMELA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.254.120 expedida en Bogotá, D.C., Representante Legal de la empresa INDUSTRIAS CANGURO, en la calle 35 No. 45-81, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

44

Q



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2696

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Grupo Aire y Ruido
C. T. 4001 del 25/03/2008

